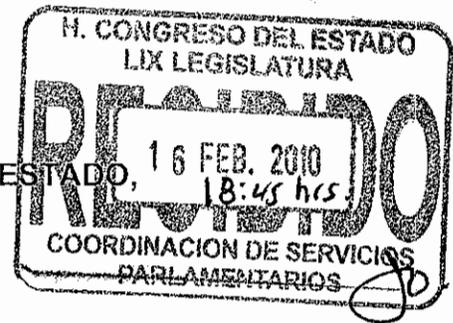




"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.



A la Comisión de Puntos Constitucionales, se le turnaron las siguientes iniciativas:

- Que presenta la Comisión de Hacienda del Estado, por la que propone reformas a los artículos, 57 en su fracción X, 80 en su fracción VII, 92 en su párrafo segundo, 114 en el antepenúltimo párrafo de la fracción IV, y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, turnada en la sesión de la Diputación Permanente del cuatro de febrero del dos mil diez.
- Que presenta el Dip. Oscar Carlos Vera Fabregat, por la que propone reformas a los artículos 57, 80, 92, 114, y 133, y adicionar el artículo 133 BIS, de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, turnada en la sesión de la Diputación Permanente del once de febrero del dos mil diez.

En tal virtud y al entrar al análisis de las iniciativas mencionadas, para emitir el presente dictamen se atiende a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y que en atención a lo que establecen los dispositivos 98 en su fracción XV, y 113 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales es competente para dictaminar las iniciativas de mérito.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 de la Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativa que se dictaminan fueron presentadas por quien tiene la atribución para ello.

Dictamen recaído a la iniciativa que propone reformas a los artículos 57, 80, 92, 114, y 133 de la Constitución



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TERCERA. Que acorde a lo que ordena el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, las iniciativas en comento colman los requisitos a los que aluden los numerales 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado plantea reformar el artículo 57 en su fracción X, para que en las atribuciones del Congreso se inserte la obligación de que al elaborar su presupuesto de egresos, incluya los tabuladores desglosados que fijen las remuneraciones de sus servidores públicos. Reforma que en los mismos términos se plantea en el artículo 92, como una obligación para el Consejo de la Judicatura. Similar planteamiento es el relativo a la reforma del artículo 80, por lo que se refiere a las atribuciones del Poder Ejecutivo, a efecto de que incluya los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los servidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Respecto al artículo 114, proponen se reforme el antepenúltimo párrafo de la fracción IV, y en el tema de la administración de la hacienda de los municipios, para que se establezca la obligación de que los presupuestos aprobados por los ayuntamientos incluyan en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

La propuesta de reforma al artículo 133, del Código Político Estatal, se formula en el sentido de determinar quiénes como servidores públicos recibirán remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión; y se establecen las bases para que la remuneración se determine.

QUINTA. Que la iniciativa que formula el Dip. Oscar Carlos Vera Fabregat, es coincidente con la presentada por legisladores integrantes de la Comisión de Hacienda, a excepción de la reforma que el Dip. Vera Fabregat plantea en el artículo 133, en el que se determina que los salarios de los servidores públicos se fijarán en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida; y para ello se atenderá a lo dispuesto por el artículo

lo mismo debería ocurrir con la ORGANIZACIÓN AUTONÓMICA

CAVA quien su tabulador

NO LO DEBE SER LA COMISIÓN DE HACIENDA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

127 de la Carta Magna. Y en lo referente a la adición del artículo 133 bis, contiene el texto similar al del 133, que proponen los legisladores integrantes de la Comisión de Hacienda. Por lo que se considera pertinente, al tratarse de textos similares, incluir la propuesta del Dip. Oscar Carlos Vera Fabregat, respecto a la adición del numeral 133 Bis, en el dispositivo 133; y que el primer párrafo de éste artículo incluya el texto que el Legislador Vera Fabregat, propone en el artículo 133.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los integrantes de la Comisión que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

UNICO. Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones formuladas por la Comisión dictaminadora, las iniciativas que propone reformar los artículos, 57 en su fracción X, 80 en su fracción VII, 92 en su párrafo segundo, 114 en el antepenúltimo párrafo de la fracción IV, y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es en el Diario Oficial de la Federación, del veinticuatro de agosto del dos mil nueve, que se publican las reformas a los artículos 75, 115, 116, 122, 123, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad fue fijar constitucionalmente un tope acerca del sueldo máximo anual de los servidores públicos, teniendo como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo federal, útil para todos los servidores públicos del país.

Reformas con las que se regula, junto al salario máximo, también el régimen de liquidaciones para frenar los excesos cometidos cuando al finalizar sus encargos,



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

múltiples funcionarios han recibido liquidaciones desproporcionadas, sean de elección popular o sean de la administración pública. La propuesta de incorporar el régimen de liquidaciones, no interfiere en perjuicio de los casos en que la ley defina exactamente los procedimientos para la obtención legítima y legal tanto de liquidaciones, como pensiones y retiros. En el mismo tenor, se respetarán los laudos que resulten favorables a quienes los hayan interpuesto.

Por lo que en apego a lo que dispone el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto publicado el veinticuatro de agosto del dos mil nueve, en el que se establece: *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.* Se hace necesario ajustar el marco legal del Estado de San Luis Potosí, y en el caso particular, reformar el Código Político Estatal, para hacerlo armónico con las disposiciones de la Carta Fundamental.

Se crea primer su ley que regule por remota cosa

El servicio público es, como su nombre lo indica, un trabajo que implica encargarse de la cosa pública, por tratarse de los asuntos que interesan al resto de la ciudadanía y de la población en general. Permitir que el sueldo del Presidente de la República, y en el caso de las entidades, del Gobernador del Estado, sea referente o criterio salarial máximo para todos los funcionarios públicos, redignifica la teleología del servicio público, lo despoja de la desviación que ha sufrido al considerarse como una forma más de enriquecimiento al amparo del erario.

El tema de los sueldos y remuneraciones que perciben los servidores públicos ha sido motivo de discusiones múltiples, sobre todo en tiempos recientes. La percepción que respecto de aquéllos tiene la sociedad, es que son –en no pocas ocasiones– fijados arbitraria y excesivamente. Debido precisamente a que la discrecionalidad ha sido la nota definitoria en muchas ocasiones para fijar la asignación de sueldos tanto en la administración pública estatal o municipal, como en los poderes, Legislativo y Judicial,



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

que se hizo necesario reformar la Constitución General fijar un tope acerca del sueldo máximo anual, teniendo como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo federal, útil para todos los servidores públicos del país.

Así, se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 57 para fracción X, para que en las atribuciones del Congreso se inserte la obligación de que al elaborar su presupuesto de egresos, incluya los tabuladores desglosados que fijen las remuneraciones de sus servidores públicos. Reforma que en los mismos términos se plantea en el artículo 92, como una obligación para el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Similar planteamiento es el relativo a la reforma del artículo 80, por lo que se refiere a las atribuciones del Poder Ejecutivo, a efecto de que incluya los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los servidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Faltan los organismos autónomos

Respecto al artículo 114, se reforma el antepenúltimo párrafo de la fracción IV, y en el tema de la administración de la hacienda de los municipios, para establecer la obligación de que los presupuestos aprobados por los ayuntamientos incluyan en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

Los presupuestos de egresos no pasan al Congreso y tienen como fidei límite.

Por cuanto hace al artículo 133, en éste se enfatiza la extensión respecto a quiénes se aplicará la iniciativa, criterios que según se precisa, valdrán para cualquier función, empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluyendo en ello a todo servidor público, funcionario, empleado y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, del Estado, de sus municipios, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público

En este ... pero tabulador en cada ... en los estados

La asignación de remuneraciones se hará equitativamente y de acuerdo al desempeño del cargo, atendiendo en ello a la fiscalización y la transparencia. El criterio de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

proporcionalidad guiará el establecimiento de las remuneraciones de los servidores públicos. Dicha proporcionalidad se hará no sólo respecto a las responsabilidades que se desarrollen en el cargo o empleo, sino también se pretende que ésta se haga en consonancia con los ingresos del erario a cuyo cargo corresponden, para que también se guarde proporcionalidad con los ingresos y capacidades de los poderes. Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como de los ayuntamientos y sus dependencias.

Asimismo, la remuneración de los servidores públicos deberá responder a criterios del grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de tal forma que se eviten disparidades inaceptables entre cargos de características similares, con fundamento en el legítimo derecho de que a trabajo igual corresponde salario igual, por lo que se estima conveniente establecer que a un subordinado no le podrá corresponder una remuneración igual o mayor que a la de su superior jerárquico. Ahora bien, en los casos en que algunos servidores públicos desarrollen varios empleos si podrán tener una remuneración superior a la de su superior jerárquico, siempre que ese excedente se origine precisamente de desempeñar esas funciones y siempre que la suma de dichas retribuciones no exceda la mitad de la remuneración establecida para el presidente de la República en el presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

O como
ya con
en su
dicción
23 de

es inconstitucional

Se propone, entre otras cuestiones, la de contribuir a transparentar las percepciones a las que tengan acceso todos los servidores públicos, medida que sin duda nos acerca al establecimiento de mecanismos para la rendición de cuentas en lo tocante a cómo los salarios serán proporcionados; es decir, que no sólo los salarios sean públicos sino también los tabuladores que sirven de base para calcularlos, tal como se establece en la fracción V, del mismo dispositivo 133.

Y por último, se establece una disposición en la fracción VI, del artículo 133, en la que se establece una obligación para el Congreso del Estado con el propósito de que expida leyes que sancionen penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo que determina el mismo dispositivo.



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA a los artículos, 57 en su fracción X, 80 en su fracción VII, 92 en su párrafo segundo, 114 en el antepenúltimo párrafo de la fracción IV, y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

La comisión que se crea en el PARM para la iniciativa

ARTÍCULO 57.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Elaborar su respectivo presupuesto de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, para remitirlo al Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; asimismo administrarlo y ejercerlo en forma autónoma, en los términos que disponga su Ley Orgánica.

XI.- a XLIII.- ...

ARTÍCULO 80.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el siguiente año; el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos.

VIII.- a XXIX.-

ARTÍCULO 92.- ...

El presupuesto será formulado por el Consejo de la Judicatura con la aprobación del Supremo Tribunal de Justicia, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos, y será remitido al Ejecutivo para su inclusión en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de que sea sometido a consideración del Congreso del Estado.

...

ARTÍCULO 114.- ...

I.- a III.- ...

IV.- ...

a).- a c).- ...

...

...

El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios a más tardar el quince de diciembre de cada año, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismo, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 133 de esta Constitución.

...

...

V.- a XI.- ...

ARTÍCULO 133.- Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, intermunicipales, y para municipales, fideicomisos públicos, instituciones de organismos autónomos, y cualquier otro ente público recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función empleo cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Los salarios de los servidores públicos serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución General de la República y en las leyes aplicables en el Estado.



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución General de la República, en las leyes aplicables en el Estado, y bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Debería que sumarle la casa del Gobierno y el sueldo.

Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

Se sugiere que se agregen los artículos 113 y 132 de la Constitución.

1104
132

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

SE VEAN - ANEXO

→ TODA LO QUE RECIBE UN GOBERNADOR

VI. La Legislatura del Estado expedirá las leyes para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Se está en un momento



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos que señala el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

SEGUNDO. Las remuneraciones que en el ejercicio dos mil diez sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil once.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

NO HAY MARCHA
LAS REMUNERACIONES



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia
Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAQUEL HURTADO BARRERA
PRESIDENTA

DIP. JESÚS RAMÍREZ STABROS
VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
SECRETARIO

DIP. PEDRO PABLO CEPEDA SIERRA
VOCAL

DIP. MANUEL LOZANO NIETO
VOCAL

DIP. GRISELDA ÁLVAREZ OLIVEROS
VOCAL

DIP. VITO LUCAS GÓMEZ HERNÁNDEZ
VOCAL